

230

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0342 de BANCO POPULAR SA contra OSCAR DEANTONIO CURREA.

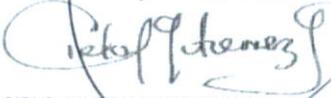
Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación obrante a folio 214 y 226, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

El demandado estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

134

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1712 de BCSC contra MIGUEL RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

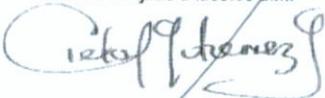
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0639 de JUAN GABRIEL SAAVEDRA SAAVEDRA
contra SANDRA RAMOS BECERRA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos
procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del
auxiliar de justicia en su calidad de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

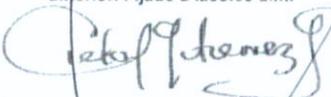
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0640 de FINANZAUTO FACTORING SA contra PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, el libelista deberá denunciar en debida forma la misma, indicando sobre cuál demandado solicita la medida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

5/1

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0876 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ROSA PIÑEROS ROLDAN.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 162, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

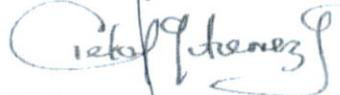
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0324 de SOCIEDAD CMR FALABELLA SA contra EDGAR SARMIENTO COCKNUB.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 52556 de fecha 23 de noviembre de 2017 (Fl.47, C.2), proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$47.000.000.

Como corolario de lo aquí dispuesto, en atención a la terminación del proceso, secretaría proceda de conformidad dejando a disposición de esta sede judicial, las cautelas.

NOTIFÍQUESE,

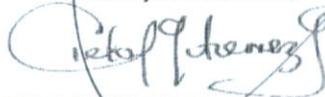
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

57

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

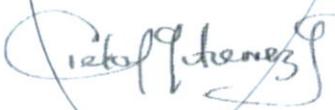
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0089 de RF ENCORE SAS contra RICARDO MANCERA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

57

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

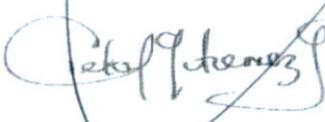
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0398 de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL contra ADRIANA BIOLEDY BENAVIDES.

En atención a la solicitud de cautela que precede, el libelista estese a lo dispuesto en auto de fecha 04 de diciembre de 2019 (Fl. 47 C.2) mediante el cual se decretó la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

25

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1629 de BANCO COLPATRIA contra ANGEL ALIRIO CHACON.

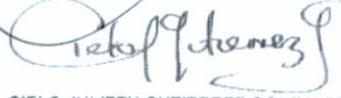
Como quiera que revisado el expediente se observa que la providencia obrante a folio 62 de esta encuadernación se encuentra sin suscribir, se DISPONE:

- **CONVALIDAR** la firma de la titular de este despacho judicial, en auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó liquidación de crédito y se ordenó la entrega de títulos.

De otro lado, no se tiene la documental aportada por el apoderado para efectos de aclarar la cesión, como quiera que dicha carga recae directamente en quienes suscribe el documento contentivo de cesión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA JARRO SIACHOQUE.

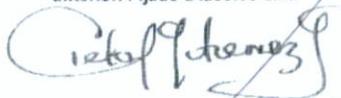
Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 146 y respaldo, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Se pone de presente que el memorial obrante a folios 148 y 14, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene se pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERRÉZ GONZALEZ</p>

DD

129

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

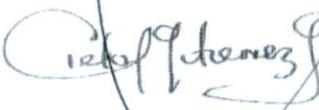
Referencia: Ejecutivo No. 2013-0221 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra INGRID CASTELLANOS CLAVIJO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta, que del sello de recepción, no se observa la fecha ni por quien fue recibida la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

70

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0818 de COLSUBSIDIO contra ETHNA DIAZ CORTES.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder otorgado, se requiere al interesado para que acredite la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad demandante.

Realizado lo anterior, acredite la calidad que ostenta *Vladimir León Posada* como representante de la entidad a la cual pretende otorgarse poder.

NOTIFÍQUESE,

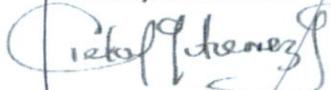
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0872 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra JUAN ENROQUE RODRIGUEZ TORRES.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta, que del sello de recepción, no se observa la fecha ni por quien fue recibida la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

80

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1516 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra JUAN ALBERTO DUQUE CASTILLO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta, que del sello de recepción, no se observa la fecha ni por quien fue recibida la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0378 de BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA DOMINGUEZ VARGAS.

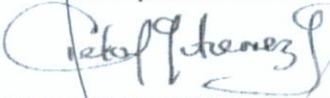
En atención a la solicitud vista a folio 71 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *José Primitivo Suarez García* a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

41

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0913 de UNIBLOCK CONCRETOS Y CIA LTDA
contra C&A ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a las entidades bancarias
solicitadas, para que informen el trámite dado al oficio Nro. 17-1763 de 09 de junio
de 2017.

Para mayor ilustración a costa del interesado, expidase copia de la precitada
comunicación, debidamente radicada ante cada dependencia.

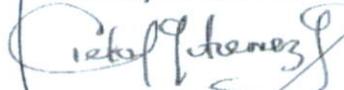
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

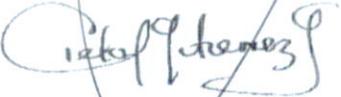
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0224 de BANCO COOMEVA SA contra FANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **RLR-715**, existe constituida prenda, el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: BANCO FINANDINA SA FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 11 a 119, C.1)

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

102

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0432 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra LUZ GERARDINA PLAZAS CHAVARRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta, que del sello de recepción, no se observa la fecha ni por quien fue recibida la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0186 de FINANZAUTO SA contra JOSE CATAÑO BOTIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 19 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidades requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

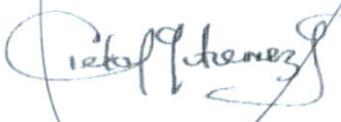
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0583 de COOPSANDIEGO LTDA contra RICAR MORALES QUIMBAYO.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, la parte interesada acredite el trámite dado al oficio 01368 de 22 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0903 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA contra GERMAN MENDEZ GALINDO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a NUEVA EPS para que informe el trámite dado al oficio Nro. 13115 de 28 de febrero de 2020. Para mayor ilustración a costa de la interesada expídase copia de la mentada comunicación.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial obrante a folio 44 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

Por último, secretaría remita copia digitalizada auto de fecha 27 de febrero de 2020 (Fl. 73, C.1), con destino al correo de la apoderada del demandante.

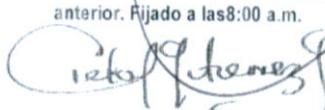
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

340

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

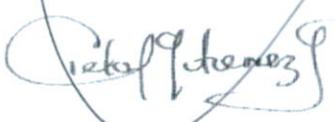
Referencia: Ejecutivo No. 2009-1847 de CENTRO MEDICO Y PROFESIONAL PALERMO contra LICETH RINCONES ROMERO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, acredítese la calidad de representante legal de la poderdante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0477 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TIERRA SANTA contra LUZ ANGELA BONILLA BUSTOS.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

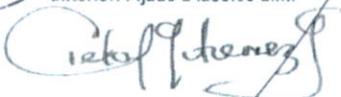
Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20489515 denunciado de propiedad de la demandada LUZ ANGELA BONILLA BUSTOS.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0545 de MADECENTRO COLOMBIA SA contra AFILIADOS ESPECIALES SAS.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 277 y ss de esta encuadernación, mediante el cual el señor JESUS ERNESTO ACOSTA MARTINEZ presentó derecho de Petición solicitando se le haga entrega de los títulos judiciales en razón a la terminación; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*".

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte demandada AFILIADOS ESPECIALES SAS, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Se advierte al interesado que deberá estar pendiente de las actuaciones judiciales que se registren en la página de la rama judicial, en donde una vez se evidencie que se encuentra elaborada la orden de pago que corresponda, podrá dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

Comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata, en la dirección electrónica referida en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0545 de MADECENTRO COLOMBIA SA contra AFILIADOS ESPECIALES SAS.

Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del proveído adiado de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó el levantamiento de cautelas, para lo cual deberá rectificar el informe rendido por la asistente administrativa y que obra a folio 276 de esta encuadernación, como quiera que revisado el expediente si obran medidas efectivas, más aún cuando como consecuencia de ellas, se efectuaron depósitos judiciales.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0442 de CANAPRO contra SANDRA GONGORA ENCISO Y OTRO.

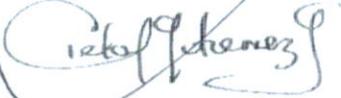
Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 8 de esta encuadernación, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que los demandados SANDRA LILIANA GONGORA y CARLOS ALFREDO MEDINA CHIMB, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta Millones de pesos M/cte. (\$70.000.000).

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado al pagador de la SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA acredítese el trámite dado al oficio Nro. 3283.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD